



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente
Delegación en el estado de
Guanajuato

MATERIA: VIDA SILVESTRE.

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NUMERO:

RESOLUCIÓN NUMERO:

En la Ciudad de _____, a los _____ días del mes de _____ del año _____

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al _____, en los términos de la Ley General de Vida Silvestre, en relación con el Título Sexto, Capítulos I, II, III, IV y V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guanajuato, dicta la siguiente resolución:

RESULTANDOS

PRIMERO.- Mediante **orden de inspección número** _____, emitida el _____, se comisionó a personal adscrito a esta Delegación para que realizara una visita de inspección al _____ con domicilio en _____ objeto verificar la existencia de ejemplares, partes o derivados de vida silvestre y/o especies exóticas en el domicilio donde se desarrolló la inspección y su legal procedencia.

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el resultando anterior, la inspectora adscrita a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de _____ practicó visita levantándose al efecto el **acta de inspección** _____ los días _____ en la cual se circunstanciaron hechos y omisiones presuntamente constitutivos de infracciones de la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento; otorgándole a la inspeccionada un plazo **de cinco días hábiles** para que ofreciera pruebas y realizara manifestaciones que a su derecho conviniera, de acuerdo con lo establecido por el artículo 164 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

TERCERO.- En fecha _____ los inspectores adscritos a esta Delegación proceden a realizar el acta de depósito administrativo en garantía de: 2 (dos) ejemplares de jaguar negro (*panthera onca*), 1 (una) hembra, _____ 1 (un) macho con identificación basada en una toma radiográfica; y 8 (ocho) ejemplares de pavo reales (*pavo cristatus*) de los cuales 3 (tres) hembras y 5 (cinco) machos, sin esquema de identificación los cuales se dejan a cargo del _____ el cual acepta el cargo de depositario.

CUARTO.- Por **acuerdo de emplazamiento número** _____ de fecha _____, se instauró procedimiento al _____, por los hechos u omisiones circunstanciados en el **acta de inspección** _____ levantada el día _____, siendo notificado, el día _____ otorgandosele un plazo de quince días para ofrecer pruebas y realizar manifestaciones.

QUINTO.- En fecha _____ fue presentado escrito ante la oficialía de partes

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN GUANAJUATO
C CARRETERA GUANAJUATO - JUVENTINO ROSAS KILOMETRO 5,
COLONIA MARFIL, GUANAJUATO, GUANAJUATO,
C.P. 36251 TELÉFONOS (01 473) 73 31245, 73 30198, 73 32300, 73 30435
www.profepa.gob.mx





de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Guanajuato, signado por el _____, mediante el cual informa de manera mensual el estado que guardan los ejemplares consistentes en: 2 (dos) ejemplares de jaguar negro (*panthera onca*), 1 (una) hembra _____ y 1 (un) macho con identificación basada en una toma radiográfica; y 8 (ocho) ejemplares de pavo reales (*pavo cristatus*) de los cuales 3 (tres) hembras y 5 (cinco) machos, sin esquema de identificación.

SEXTO. – En fecha _____ fue presentado escrito ante la oficialía de partes de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Guanajuato, signado por la _____, mediante el cual realizó manifestaciones y exhibió documentales que a su derecho convenían, en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta de inspección referida en el párrafo que antecede.

SÉPTIMO.- Que mediante acuerdo número _____ notificado a través de estrados visibles dentro de las instalaciones que ocupa la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Guanajuato en fecha dos de marzo del año dos mil veintidós, se puso a disposición del _____ los autos que integran el expediente en que se actúa, con el objeto de que si así lo estimara conveniente, presentara por escrito sus alegatos.

Por lo que no habiendo más actuaciones pendientes que practicar dentro del expediente que nos ocupa, esta autoridad administrativa procede a turnar el expediente administrativo a cuenta de resolución; misma que se pronuncia conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que esta Delegación es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 4 quinto párrafo y 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre (CITES) aprobado por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión el dieciocho de junio de mil novecientos noventa y uno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de junio del mismo año, el Instrumento de adhesión firmado el veintisiete de junio de mil novecientos noventa y uno depositado en el Gobierno de la Confederación Suiza el dos de julio del mismo año y el Decreto Promulgatorio de tres de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de marzo del mismo año; 1, 2 fracción I, 14, 16, 17, 26 y 32 Bis fracciones V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 1, 2 fracción XXXI inciso a, 3 PÁRRAFO SEGUNDO, 41, 42, 45 fracciones V, X, XXXVII, XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, 68 fracciones IX, X, XI, XII, XXXVII y XLIX Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de noviembre de dos mil doce, reformado mediante Decreto por el que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de dicho Reglamento, publicado en el citado Diario el treinta y uno de octubre de dos mil catorce; Primero y Segundo transitorios del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; PRIMERO numeral 10 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México vigente; Artículo ÚNICO fracción I, inciso g) del

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN GUANAJUATO
C CARRETERA GUANAJUATO - JUVENTINO ROSAS KILOMETRO 5,
COLONIA MARRIL, GUANAJUATO, GUANAJUATO,
C.P. 36251 TELÉFONOS (01 475) 73 312245, 73 30198, 73 32300, 73 30435
www.profepa.gob.mx





Acuerdo por el que se circunscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente publicado en el diario oficial de la federación el treinta y uno de agosto de dos mil once; 1º, 2 fracción XXXI inciso a, 3º párrafo segundo, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, XXXVII y XLIX y último párrafo, 46 fracciones I y XIX, 47 segundo y tercer párrafo, 68 fracciones V, IX, X, XI, XII, Y XIX del 1º primer párrafo, 2º, 3º, 14, 18, 57 fracción I, 70 fracciones II y VI, 72, 73, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo vigente; 1, 2º fracción III, 3º fracciones I, III, IV, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVIII, XXIV, XXV, XXVI, XXIX, XXXIV, 4º, 5º fracciones I, II, III, V, XI, XIX, XXII, 6º, 36, 37, bis, 79, 80, 81, 82, 83, 86, 87 bis, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 170, 170 bis, 173, 176 y 182 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente; 1º, 2º, 9º fracciones VII, XIX y XXI, 29, 35, 50, 51, 83, 122 fracción X, 123 fracciones II y VII, 124, 127 fracción II y 128, de la Ley General de Vida Silvestre; 1º, 2º, 53, 54, 138, 140, 142 y 143 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; y artículo NOVENO, fracción XI del ACUERDO que modifica el diverso por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado el 25 de enero de 2021, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de mayo de dos mil veintiuno.

II.- Que conforme a lo estipulado en el acuerdo de emplazamiento número _____ de fecha _____ con motivo de los hechos circunstanciados en el acta de inspección número _____ levantada en fecha _____, se tiene por instaurado procedimiento administrativo en contra de _____ con la configuración de los supuestos de infracciones siguientes:

1.- Presuntamente comete la infracción establecida en la fracción X del artículo 122 de la Ley General de Vida Silvestre vigente al momento de la visita de inspección, por trasgredir los artículos 27, 40 y 51 de la Ley General de Vida Silvestre y 26, 42 53 y 54 de su Reglamento, toda vez que al momento de realizarse la visita de inspección en el domicilio ubicado en calle sitio de Querétaro número 244, Barrio Tierra Blanca en el Municipio de Celaya en el Estado de Guanajuato, se encontraron los siguientes ejemplares:

CANTIDAD	UNIDAD	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	MARCAJE	ESTATUS NOM	ESTATUS CITES
	Ejemplares			No	Peligro	I
	Ejemplares	I		No	No	No

De los que no acreditó su legal procedencia.

III.- Ahora bien, en el acuerdo de emplazamiento número _____ de fecha _____ e otorgó al _____ un plazo de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación del mismo; para que compareciera y expusiera por escrito lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que estimara pertinentes en relación a los hechos y omisiones contenidos en el acta de inspección número _____ le fecha _____

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN GUANAJUATO
C CARRETERA GUANAJUATO - JUVENTINO ROSAS KILOMETRO 5,
COLONIA MARFIL, GUANAJUATO, GUANAJUATO,
C.P. 36251 TELÉFONOS (01 473) 73 312245, 73 30198, 73 32300, 73 30455
www.profepa.gob.mx





fecha acuerdo de emplazamiento que le fue notificado a la implicada en ; por lo que dicho plazo corrió del día , siendo hábiles los días 26,29,30, de abril y 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, de mayo e inhábiles 27, 28, de abril 1, 3, 4, 10 y 11 de mayo, todos los anteriores correspondientes al año dos mil diecinueve.

Cabe mencionar, que para determinar los días hábiles e inhábiles que se toman en cuenta para el cómputo del plazo en el caso que nos ocupa, se está a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el cual precisa que las actuaciones y las diligencias administrativas se practicarán en días y horas hábiles.

LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 28. - Las actuaciones y diligencias administrativas se practicarán en días y horas hábiles.

En los plazos fijados en días no se contarán los inhábiles, salvo disposición en contrario. **No se considerarán días hábiles: los sábados, los domingos**, el 1o. de enero; 5 de febrero; 21 de marzo; 1o. de mayo; 5 de mayo; 1o. y 16 de septiembre; 20 de noviembre; 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, y el 25 de diciembre, así como los días en que tengan vacaciones generales las autoridades , competentes o aquellos en que se suspendan las labores, los que se harán del conocimiento público mediante acuerdo del titular de la Dependencia respectiva, que se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

En ese sentido, en fecha **diecisiete de mayo de dos mil diecinueve** el Compareció ante esta autoridad administrativa e ingreso vía oficialía de partes un escrito mediante el cual realizó manifestaciones y presentó las pruebas que consideró pertinentes en relación con los hechos y/u omisiones imputadas en el acuerdo de emplazamiento de fecha

Ahora bien, bajo este contexto, el , deberá tener presente que con fundamento en el artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre, la legal procedencia de ejemplares partes y derivados de la vida silvestre se acreditará con la marca que muestre que han sido objeto de un aprovechamiento sustentable y la tasa de aprovechamiento autorizada, a mayor abundamiento se deberá observar que de conformidad con lo establecido por artículo 3º fracción XXXII, XLV, y XLIX de la Ley General de Vida Silvestre, define tales conceptos así:

Marca: El método de identificación, aprobado por la autoridad competente, que, conforme a lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, puede demostrar la legal procedencia de ejemplares, partes o derivados.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN GUANAJUATO
C CARRETERA GUANAJUATO - JUVENTINO ROSAS KILOMETRO 5,
COLONIA MARFIL, GUANAJUATO, GUANAJUATO.
C.P. 36251 TELÉFONOS (01 473) 73 312245, 73 30198, 73 32800, 73 30435
www.profepa.gob.mx





Tasa de aprovechamiento: La cantidad de ejemplares, partes o derivados que se pueden extraer dentro de un área y un período determinados, de manera que no se afecte el mantenimiento del recurso y su potencial productivo en el largo plazo.

Vida Silvestre: Los organismos que subsisten sujetos a los procesos de evolución natural y que se desarrollan libremente en su hábitat, incluyendo sus poblaciones menores e individuos que se encuentran bajo el control del hombre, así como los ferales.

En consecuencia, a efectos de acreditar la legal procedencia de ejemplares partes y derivados de la vida silvestre, se requiere de ambos elementos, reiterando en este caso que dicho artículo se refiere a la marca y la tasa de aprovechamiento, es decir, no se puede acreditar la legal procedencia de ejemplares tan solo con su marcaje, toda vez que como ya se observó, la marca únicamente consiste en un método de identificación, sin embargo, con dicho método de identificación, no viene implícito o se incluye en el mismo la tasa de aprovechamiento. Lo que de manera contraria si podría suceder, es decir, en la Autorización otorgada por la Secretaría, para el aprovechamiento de vida silvestre se precisa la tasa que le fue autorizada al solicitante, así como el sistema de marcaje mediante el cual habrán de identificarse los ejemplares sujetos a aprovechamiento; luego entonces, la manera idónea con la que se pueden verificar ambos elementos es a través de la nota de remisión o factura, tan es así que el legislador de manera precisa, señala en el segundo párrafo del precepto legal invocado, cada uno de los elementos o requisitos específicos que deben ser consignados en dichos documentos, por lo que se transcribe el párrafo citado para mayor referencia:

(...)

En este último caso, la nota de remisión o factura foliadas señalarán el número de oficio de la autorización de aprovechamiento; los datos del predio en donde se realizó; la especie o género a la que pertenecen los ejemplares, sus partes o derivados; la tasa autorizada y el nombre de su titular, así como la proporción que de dicha tasa comprenda la marca o contenga el empaque o embalaje.

(...)

Por lo que de la lectura del segundo párrafo del precepto legal invocado se advierte que los elementos que deberán consignarse en las notas de remisión o facturas son los siguientes:

- i. Número de oficio de la autorización de aprovechamiento;
- ii. Los datos del predio en donde se realizó dicho aprovechamiento,
- iii. La especie o género a la que pertenecen los ejemplares, sus partes o derivados;
- iv. El nombre del titular, del aprovechamiento,
- v. La tasa autorizada
- vi. Así como la proporción que de dicha tasa comprenda la marca o contenga el empaque o embalaje

Asimismo, en relación con el precepto legal invocado; el Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre establece que los requisitos y elementos que deberá contener una factura o nota de remisión son los siguientes:

1. El número de registro de la UMA de procedencia o el de la autorización de aprovechamiento, en caso de predios federales, de las entidades federativas o de los municipios;

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN GUANAJUATO
C CARRETERA GUANAJUATO - JUVENTINO ROSAS KILOMETRO 5,
COLONIA MARFIL, GUANAJUATO, GUANAJUATO,
C.P. 36251 TELÉFONOS (01 473) 73 312245, 73 30198, 73 32300, 73 30435
www.profepa.gob.mx



2. El número de oficio de autorización de la importación emitido por la Secretaría, especificando la parte proporcional a que corresponde al ejemplar del total de la importación de la especie, o
3. El número de autorización de aprovechamiento de subsistencia emitido por la Secretaría; en caso de personas físicas, los datos de la autorización de aprovechamiento.

No se omite mencionar que tal como lo establece el numeral 53 del reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, al adquirir ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre, **LOS PARTICULARES DEBERÁN EXIGIR LA DOCUMENTACIÓN QUE AMPARE LA LEGAL PROCEDENCIA DE LOS MISMOS** al momento de adquirirlos y conservarla durante su posesión, la cual deberá estar expedida en los términos previstos por el artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre.

Ahora bien, en virtud de lo anterior esta autoridad puede determinar que el [redacted] no acreditó de conformidad con las leyes aplicables, la legal procedencia de los especímenes de vida silvestre con que contaba, pues de las constancias que contienen el expediente en que se actúa, no se desprende medio de prueba alguno con el cual pueda acreditar la legal procedencia Dos jaguares negros (panthera onca), una hembra / un macho con identificación basada en una toma radiográfica; y ocho ejemplares de pavo reales (pavo cristatus) tres hembras y cinco machos sin esquema de identificación y aunado a ello, en el ocurso presentado por la inspeccionada en fecha [redacted] señaló lo siguiente:

(...)

EN ATENCIÓN AL EXPEDIENTE EXP. ADMVO NUM: [redacted] CON NUMERO DE ACTA [redacted]
[redacted] ORDEN DE INSPECCION NO, [redacted] DE FECHA [redacted], EL CUAL ME FUE
NOTIFICADO Y LEVANTADO EL ACTA RESPECTIVA EL DIA [redacted] POR LOS CC
[redacted] APARENTEMENTE PERSONAL
ADSCRITO A LA DELEGACION FEDERAL DE LA PROFEPA EN EL ESTADO DE GUANAJUATO,

Y AL EXPEDIENTE EXP. ADMVO.NUM: [redacted] CON NUMERO DE ACTA [redacted] Y ORDEN
DE INSPECCION NO. [redacted] DE FECHA [redacted], EL CUAL ME FUE NOTIFICADO Y
LEVANTADO EL ACTA RESPECTIVA EL DIA [redacted] POR LA
[redacted] APARENTEMENTE PERSONAL ADSCRITO A LA DELEGACION FEDERAL DE LA PROFEPA EN EL
ESTADO DE GUANAJUATO

EN UN PERIODO MENOR DE CUATRO MESES SE ME HAN LEVANTADO DOS ACTAS ADMINISTRATIVAS
BAJO LOS MISMOS SUPUESTOS.

PARA EL SEGUNDO CASO,

EXPEDIENTE EXP. ADMVO.NUM: [redacted] CON NUMERO DE ACTA [redacted] Y ORDEN DE
INSPECCION NO. [redacted] DE FECHA [redacted], EL CUAL ME FUE NOTIFICADO Y
LEVANTADO EL ACTA RESPECTIVA EL DIA [redacted] POR LA
[redacted] APARENTEMENTE PERSONAL ADSCRITO A LA DELEGACION FEDERAL DE LA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN GUANAJUATO
C CARRETERA GUANAJUATO - JUVENTINO ROSAS KILOMETRO 5,
COLONIA MARRIL, GUANAJUATO, GUANAJUATO,
C.P. 36251 TELÉFONOS (01 473) 73 312245, 73 30196, 73 32300, 73 30435
www.profepa.gob.mx





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente
Delegación en el estado de
Guanajuato

PROFEPA EN EL ESTADO DE _____ CON FECHA _____ ME FUE
NOTIFICADO EL ACUERDO DE EMPLAZAMIENTO _____ EN REFERENCIA AL EXPEDIENTE:

COMPARESCIENDO EN TIEMPO Y FORMA AL MISMO DENTRO DE LOS 15 DIAS HABLES POSTERIORES A
SUE ENTREGA 26 ABRIL PRIMER DIA HABIL 27 Y 28 DE ABRIL, 4 Y5 DE MAYO 11 Y 12 DE MAYO
CORRESPONDEN A SABADO Y DOMINGO RESPECTIVAMENTE. 29 Y 30 HABLES, 01 MAYO DIA INHABIL, 2
Y 3; 6, 7, 8,9 Y10 HABLES, 13, 14, 15 Y 16 SON CATORCE DIAS HABLES SIENDO EL VIERNES 16 EL QUINCEAVO
DIA HABIL COMPARESCIENDO ESTE DIA.

(...) (Sic)

Acompañando su dicho con la siguiente documentación:

- 1.- Documental privada consistente en la Remisión folio _____ de fecha _____
expedida por _____, por un ejemplar macho de jaguar
negro de la especie *panthera onca* con sistema de marcaje microchip
- 2.- Documental privada consistente Remisión folio _____ de fecha _____
expedida por _____, por un ejemplar hembra de jaguar
negro de la especie *panthera onca* con sistema de marcaje microchip
- 3.- Remisión _____ de fecha _____, expedida por _____ por
_____ ejemplares de _____ de la especie _____; con marcaje
_____ y hembras _____
4. Documental privada consistente en solicitud de registro de PIMVS y en su caso aprobación
del plan de manejo.

Por lo que hace a las pruebas referidas en los numerales anteriores, se valoran en términos de lo dispuesto en
los artículos 50, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, 93, fracción III,
133, 136, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, dichas documentales fueron exhibidas en
copias simples, sin que hagan prueba plena, aunado a que de lo asentado en ellas no se acredita la legal
procedencia de las especies consistentes en 2 jaguares y 8 pavo reales.

Sirven de apoyo los siguientes criterios jurisprudenciales y aislados:

*“Época: Novena Época, Registro: 185215, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Jurisprudencia,
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XVII, Enero de 2003,
Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 71/2002, Página: 33*

**COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES. CARECEN, POR SÍ SOLAS, DE VALOR PROBATORIO
PLENO Y, POR ENDE, SON INSUFICIENTES PARA DEMOSTRAR EL INTERÉS JURÍDICO DEL
QUEJOSO QUE SE OSTENTA COMO TERCERO EXTRAÑO AL JUICIO, PARA OBTENER LA
SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE LOS ACTOS RECLAMADOS, CONSISTENTES EN EL ACTO DE**

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN GUANAJUATO
C CARRETERA GUANAJUATO - JUVENTINO ROSAS KILOMETRO 5,
COLONIA MARFIL, GUANAJUATO, GUANAJUATO,
C.P. 36251 TELÉFONOS (01 473) 73 312243, 73 30198, 73 32300, 73 30435
www.profepa.gob.mx





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente
Delegación en el estado de
Guanajuato

ACTAS DE VISITA DOMICILIARIA. AUN CUANDO POR SU CONTENIDO LA ACTUACIÓN DE LOS VISITADORES NO PUEDA TRASCENDER A LA ESFERA JURÍDICA DE LOS GOBERNADOS, ESTO NO LAS PRIVA DE LA CALIDAD DE DOCUMENTOS PÚBLICOS. Si bien la tesis aislada emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XII, diciembre de dos mil, página cuatrocientos veintitrés, de rubro: "ACTAS DE VISITA DOMICILIARIA. SU NATURALEZA Y OBJETO.", se refiere a los alcances y efectos de las atribuciones de los auxiliares de los administradores de Auditoría Fiscal, en cuanto señala que los actos de los visitantes no trascienden a la esfera jurídica del gobernado, que constituyen actos de ejecución de un mandamiento para la práctica de la visita, y que generalmente son opiniones que pueden servir para motivar la resolución que en su caso emita la autoridad competente para calificar el contenido de las actas levantadas por los visitantes, dicho criterio no considera que los documentos de mérito carezcan del carácter de públicos, ni de su contexto puede inferirse tal idea, atento a que ese tema no fue debatido en el asunto que originó la tesis referida. Ahora bien, el hecho de que por su contenido la actuación de los visitantes no pueda trascender a la esfera jurídica de los gobernados, no priva de la calidad de documento público a las actas que levanten dichos funcionarios auxiliares de la administración, pues se trata de documentos elaborados en el ejercicio de una función pública, como en el caso lo es la notificación y ejecución de una resolución de autoridad administrativa.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO».

«III-PSS-193.- ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos. - Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres. - Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego. R.T.F.F. Tercera Época. Año V. No. 57. Septiembre 1992. p. 27».

Aunado a lo anterior, se advierte que los inspectores adscritos a esta Delegación cuentan con facultades, tal y como lo dispone el artículo 47, último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, para levantar el acta de inspección de fecha **ocho de marzo de dos mil diecinueve**, para lo cual se transcribe dicho artículo al siguiente tenor:

"ARTÍCULO 47. Las subprocuradurías, así como las direcciones generales con atribuciones de inspección y vigilancia, tendrán la competencia que les confiere el presente Reglamento, en sus respectivas materias, en todo el territorio nacional, así como en las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN GUANAJUATO
C CARRETERA GUANAJUATO - JUVENTINO ROSAS KILOMETRO 5,
COLONIA MARRIL, GUANAJUATO, GUANAJUATO,
C.P. 36251 TELÉFONOS [01 473] 73 312243, 73 30198, 73 32300, 73 30435
www.profepa.gob.mx





La Procuraduría contará con inspectores federales, quienes tendrán las facultades para actuar en los asuntos que, el Procurador, subprocuradores, delegados de la Procuraduría y los directores generales que cuenten con atribuciones de inspección y vigilancia, les ordenen y comisionen, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Asimismo, dichos inspectores federales tendrán facultades para determinar e imponer las medidas de seguridad previstas en las disposiciones legales aplicables cuya vigilancia y aplicación compete a la Procuraduría.

Los subprocuradores, directores generales y delegados se auxiliarán, en el ejercicio de las atribuciones que al efecto les confiere el presente Reglamento, de los directores de área, subdelegado, subdirectores, jefes de departamento y demás servidores públicos de la Procuraduría, que les estén jerárquicamente adscritos.

La Procuraduría podrá auxiliarse para el ejercicio de sus funciones por el personal de las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas y municipios que, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables y de los convenios que al efecto se celebren, sea acreditado como inspector federal."

Por virtud de lo anterior, esta Delegación determina que ha quedado establecida la certidumbre de las infracciones imputadas a la _____ por las violaciones en que incurrió a las disposiciones de la legislación ambiental federal vigente en materia de vida silvestre al momento de la visita de inspección, mismas que son las siguientes:

1.- Infracción establecida en la fracción X del artículo 122 de la Ley General de Vida Silvestre vigente al momento de la visita de inspección, por trasgredir los artículos 27, 40 y 51 de la Ley General de Vida Silvestre y 26, 42 53 y 54 de su Reglamento, toda vez que al momento de realizarse la visita de inspección en el domicilio ubicado en calle sitio de Querétaro número 244, Barrio Tierra Blanca en el Municipio de Celaya en el Estado de Guanajuato, se encontraron los siguientes ejemplares, de los cuales no se acreditó la legal procedencia:

CANTIDAD	UNIDAD	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	MARCAJE	ESTATUS NOM	ESTATUS CITES
	Ejemplares	-		No	Peligro	I
	Ejemplares	-		No	No	No

IV.- De igual manera, se menciona en el **acuerdo de emplazamiento número** _____ de fecha _____ esta Delegación impuso la siguiente medida correctiva a la infractora, sin dejar pasar por desapercibido lo señalado en el **CONSIDERANDO III** de la presente resolución:

1. En un plazo de 15 días hábiles deberá de acreditar ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), de manera documental, la legal procedencia de los siguientes ejemplares de vida silvestre.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN GUANAJUATO
C CARRETERA GUANAJUATO - JUVENTINO ROSAS KILOMETRO 5,
COLONIA MARFIL, GUANAJUATO, GUANAJUATO,
C.P. 36251 TELÉFONOS (01 473) 73 312245, 73 30196, 73 32300, 73 30435
www.profepa.gob.mx





CANTIDAD	UNIDAD	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	MARCAJE	ESTATUS NOM	ESTATUS CITES
				No	Peligro	I
				No	No	No

Toda vez que al momento de la visita no acreditó la legal procedencia

- En un plazo de 15 días hábiles deberá de acreditar ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), de manera documental, que se cuenta con un plan de manejo para los jaguares conforme a lo establecido por la Ley General de Vida Silvestre vigente y el reglamento de la materia.
- En un plazo de 15 días hábiles deberá de acreditar ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), de manera documental, que se cuenta con la Autorización correspondiente para los siguientes ejemplares de vida silvestre, de acuerdo a lo establecido por la Ley General de Vida Silvestre vigente y el reglamento de la materia.

	Ejemplares			No	No	No
--	------------	--	--	----	----	----

Toda vez que no fueron presentadas pruebas y/o manifestaciones tendientes a demostrar el cumplimiento de la medida correctiva que fue ordenada mediante el acuerdo de emplazamiento antes descrito, se concluye que el NO LLEVÓ A CABO EL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS que fue transcrita en su literalidad en los párrafos que anteceden, por lo que **NO SUBSANA** dicha omisión.

V. De igual manera, se menciona en el **acuerdo de emplazamiento número** de fecha esta Delegación impuso la siguiente medida seguridad al infractor:

Con fundamento en los artículos 117 fracción I, 118, 119 fracción I de la Ley General de Vida Silvestre, y 68 fracción XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta Delegación impone a , como medida de seguridad:

1. El aseguramiento precautorio de los siguientes ejemplares de vida silvestre:

CANTIDAD	UNIDAD	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	MARCAJE	ESTATUS NOM	ESTATUS CITES
	Ejemplares			No	Peligro	I
	Ejemplares			No	No	No



VI.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de las infracciones cometidas por parte de la _____, a la normatividad ambiental vigente, en los términos que anteceden, esta Procuraduría determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos del artículo 123 fracción II de la Ley General de Vida Silvestre, en relación con el numeral 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente:

A). - GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN COMETIDA (ARTÍCULO 124 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 173, FRACCIÓN I LGEEPA)

Tomando en consideración el contenido jurídico del artículo 124 de la Ley General de Vida Silvestre, en relación con el artículo 173 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es facultad de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guanajuato, determinar la gravedad de la conducta desplegada, por el _____ consistente en la infracción establecida en la fracción X del artículo 122 de la Ley General de Vida Silvestre vigente al momento de la visita de inspección, por trasgredir los artículos 27, 40 y 51 de la Ley General de Vida Silvestre y 26, 42 53 y 54 de su Reglamento, toda vez que al momento de realizarse la visita de inspección en el domicilio ubicado en calle sitio de _____ en el Municipio de _____ en el Estado de _____ se encontraron los siguientes ejemplares, de los cuales no se acreditó la legal procedencia:

CANTIDAD	UNIDAD	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	MARCAJE	ESTATUS NOM	ESTATUS CITES
	Ejemplares			No	Peligro	I
	Ejemplares			No	No	No

Se considera **GRAVE** toda vez que al no acreditar la legal procedencia, de los ejemplares de vida silvestre multicitados, pone de manifiesto que su adquisición fue ilegal por no haberse realizado en estricto apego a las leyes ambientales vigentes, evitando en consecuencia promover el manejo de las especies dentro de un nivel que permita a sus poblaciones tener la capacidad de auto renovarse, y adaptarse al cambio, sin comprometer y afectar a los ecosistemas que le sirven de sustento; favoreciendo un impacto significativo sobre los eventos biológicos, poblaciones o hábitat de las especies silvestres pudiendo desencadenar con dichas conductas una sobreexplotación de cada especie y con ello un detrimento en la población, así como su composición y distribución, por la interrupción de la compleja cadena trófica a la que pertenece (depredador-presa/presa-depredador), haciendo latente el riesgo de provocar un desequilibrio ecológico, que es la alteración para el entorno natural y preservación de la Vida Silvestre, estando latente la posibilidad de causar la alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente, que afecta negativamente la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos; provocando además cambios drásticos de forma negativa a la existencia de los seres vivos y sus hábitats, este cambio puede provocar reacciones en cadena y afectan directamente al funcionamiento del ecosistema, la biodiversidad y los recursos naturales.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN GUANAJUATO
C CARRETERA GUANAJUATO - JUVENTINO ROSAS KILOMETRO 5,
COLONIA MARPIL, GUANAJUATO, GUANAJUATO,
C.P. 36251 TELÉFONOS (01 473) 73 312245, 73 30198, 73 32300, 73 30435
www.profepa.gob.mx





B) LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR (conforme a lo señalado en el artículo 124 de la Ley General de Vida Silvestre en relación con el artículo 173, FRACCIÓN II LGEEPA):

Con relación a este punto, es menester mencionar que mediante acuerdo de emplazamiento con número de oficio _____ de fecha _____, se requirió al _____, para que presentara los elementos probatorios necesarios para acreditar sus condiciones económicas, apercibido de que en caso de no hacerlo esta autoridad federal únicamente tomaría en consideración lo asentado en el acta de inspección origen del presente procedimiento administrativo.

Sin embargo, del estudio practicado a la totalidad de las constancias que obran dentro del expediente en que se actúa, se desprende que e. _____, no cumplió con el requerimiento formulado por esta Delegación, en virtud de que no presentó los elementos probatorios para demostrar sus condiciones económicas.

C) LA REINCIDENCIA (conforme a lo señalado en el artículo 124 de la Ley General de Vida Silvestre en relación con el artículo 173, FRACCIÓN III LGEEPA)

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Procuraduría, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra del _____ en los que se acrediten infracciones en materia de vida silvestre, lo que permite inferir que no es reincidente.

D) EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVA DE LA INFRACCIÓN (conforme a lo señalado en el artículo 124 de la Ley General de Vida Silvestre en relación con el artículo 173, FRACCIÓN IV LGEEPA)

A efecto de determinar el carácter intencional o negligente de la acción u omisión, se tiene que de las constancias que integran los autos del expediente administrativo que se resuelve, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden, en particular de la naturaleza de la actividad desarrollada por el _____ es factible colegir que para que una conducta sea considerada intencional se requiere la concurrencia de dos factores, a saber: uno cognoscitivo que se traduce en tener conocimiento no sólo de la obligación o necesidad de contar con los documentos referidos con antelación, sino que el carecer de los mismos, constituiría una infracción; y un elemento volitivo que se traduce en un querer, en un ejercicio de la voluntad.

Luego entonces, al no contar esta autoridad con elementos de prueba que permitan determinar que el inspeccionado contaba con el elemento cognoscitivo y volitivo, se puede deducir que el _____ si bien es cierto no quería incurrir en la violación a lo señalado en el artículo 122 fracción X, de la Ley General de Vida Silvestre, también lo es que, el no haber dado cumplimiento a su obligación oportunamente, lo hizo cometer violaciones a lo señalado en los ordenamiento jurídicos antes citados, mismos que son de ORDEN PÚBLICO y se encuentran publicados en medios oficiales.

En ese orden de ideas, se advierte que al suponer el inspeccionado que no debía llevar a cabo dicha obligación, se deduce que el infractor no tenía el elemento cognoscitivo para cometer la infracción que se le imputan, tampoco existió el elemento volitivo, acreditándose con lo anterior que, no existió la intencionalidad por parte del inspeccionado para cometer las infracciones antes mencionadas, así se

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN GUANAJUATO
C CARRETERA GUANAJUATO - JUVENTINO ROSAS KILOMETRO 5,
COLONIA MARFIL, GUANAJUATO, GUANAJUATO,
C.P. 36251 TELÉFONOS (01 473) 73 312245, 73 30198, 73 32300, 73 30435
www.profepa.gob.mx





concluye que, la infracción acreditada es de carácter **NEGLIGENTE**.

Sirve de apoyo por analogía, la siguiente tesis aislada que a la letra dice:

Tesis: 1a. CCLIII/2014 (10a.); Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Décima Época; 2006877 30 de 182; Primera Sala; Libro 8, Julio de 2014, Tomo I; Pág. 154; Tesis Aislada (Civil).
NEGLIGENCIA. CONCEPTO Y CASOS EN QUE SE ACTUALIZA. La negligencia se actualiza en aquellos casos en los que el responsable no deseaba la realización del perjuicio, no obstante, causa un daño incumpliendo con una obligación de cuidado a su cargo. Por tanto, para que exista responsabilidad es necesario que el daño ocasionado esté acompañado de un deber de cuidado del responsable sobre la víctima, sin que dicho deber de diligencia llegue al extremo de exigir actos heroicos de todas las personas; de ahí que la diligencia que debe tenerse en cuenta es la ordinaria de un hombre medio o de una persona razonable. Solamente en aquellos casos en los que el daño extracontractual se produce como consecuencia de la prestación de un servicio, la diligencia que se debe esperar es la de un profesional, es decir, la de una persona que cuenta con las capacidades promedio para ejercer esa profesión.

Amparo directo 30/2013. J. Ángel García Tello y otra. 26 de febrero de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien reservó su derecho para formular voto concurrente. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Ana María Ibarra Olguín.

Amparo directo 31/2013. Admivac, S.A. de C.V. 26 de febrero de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Ana María Ibarra Olguín.

E) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR (conforme a lo señalado en el artículo 107, LGPGIR en relación con el artículo 173 fracción V, LEGEPA);

De las constancias que integran el expediente en que se actúa, esta autoridad, determina que el , obtuvo un beneficio de carácter económico, al evitar realizar erogaciones para realizar el trámite correspondiente a contar documentación para acreditar la legal procedencia de los ejemplares jaguares negros y pavo reales, encontrados durante la visita de inspección.

VII.- De igual manera, procede destacar que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 127 fracción II de la Ley de Vida Silvestre, esta autoridad tiene arbitrio para determinar el monto de la multa que se impone al , el precepto legal que se cita establece que la autoridad deberá imponer multas por infracciones a esta ley, entre veinte a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción.

Sin embargo de conformidad al artículo **TERCERO TRANSITORIO** del Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN GUANAJUATO
C CARRETERA GUANAJUATO - JUVENTINO ROSAS KILOMETRO 5,
COLONIA MARFIL, GUANAJUATO, GUANAJUATO,
C.P. 36251 TELÉFONOS (01 473) 73 312245, 73 30196, 73 32300, 73 30435
www.profepa.gob.mx





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente
Delegación en el estado de
Guanajuato

Mexicanos en Materia de Desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México), así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización; por lo tanto, la "UNIDAD de medida y actualización.", publicada en el Diario Oficial de la Federación el ocho de enero de dos mil veintiuno, vigente a partir del primero de febrero del citado año, donde se establece que la Unidad de Medida y Actualización es de 100/62 M.N.).

Sirve de apoyo el criterio legal que se robustece con el contenido de la jurisprudencia que se aplica por analogía en el presente caso, emitida por el Tribunal Fiscal de la Federación y publicada en la Revista del Tribunal de la Federación, Segunda Época, Año VII, No. 71, noviembre 1985 Pág. 421.

«MULTAS ADMINISTRATIVAS. - LA AUTORIDAD TIENE ARBITRIO PARA FIJAR SU MONTO CUANDO LA LEY SEÑALA EL MÍNIMO Y EL MÁXIMO DE LAS MISMAS». Siempre que una disposición señala el mínimo y el máximo de una multa que debe aplicarse a determinada infracción, la autoridad goza de arbitrio para fijar el monto de la misma, y si bien el artículo 37 fracción I, del Código Fiscal de la Federación (1967) señala algunos criterios que deban justificar dicho monto cuando establece la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al imponer la sanción que corresponda, tomara en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones del causante y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal cuanto para infringir en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias, estas circunstancias constituyen lineamientos genéricos que la autoridad no debe ignorar, pero que habrá de adecuar al caso concreto, tomando en consideración las características peculiares y específicas de éste, que pueden comprender otros elementos no mencionados explícitamente en la disposición citada, que del texto de la misma no se desprende la intención del legislador haya sido convertir la aplicación de las sanciones en una facultad reglada, sino solo dar una pauta que la autoridad deba seguir a fin de que la sanción que imponga esté debidamente motivada, y si el sancionado no lo considera así toca a él impugnar concretamente las razones dadas por la autoridad y demostrar que las mismas son inexistentes o inadecuados para apoyar la cuantificación de la sanción impuesta".

Revisión N°. 84184.- Resuelta en sesión de 24 de agosto de 1994, por unanimidad de seis votos.
- Magistrado Ponente: Alfonso Cortinas Gutiérrez secretaria Lic. María del Carmen Arroyo Moreno; Revisión N°. 489184.-Resuelta en sesión de 12 de junio de 1985, por unanimidad de siete votos. - Magistrado Ponente: Alfonso Cortinas Gutiérrez secretaria Lic. María del Carmen Arroyo Moreno. Revisión N°. 786184.-Resuelta en sesión de 18 de septiembre de 1985, por unanimidad de siete votos. Magistrado Ponente: Alfonso Cortinas Gutiérrez secretaria Lic. María del Carmen Arroyo Moreno»

Por todo lo anterior y considerando, además, el análisis de las causas de atenuantes, agravantes y con fundamento en el artículo 123 fracción II de la Ley General de Vida Silvestre, en relación

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN GUANAJUATO
C CARRETERA GUANAJUATO - JUVENTINO ROSAS KILOMETRO 5,
COLONIA MARFIL, GUANAJUATO,
C.P. 36251 TELÉFONOS (01 473) 73 312245, 73 30198, 73 32300, 73 30435
www.profepa.gob.mx





con el artículo 173 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se procede a imponer al inspeccionado la siguiente sanción:

1. En virtud de que la **NO SUBSANÓ LA IRREGULARIDAD**

CONSISTENTE EN: Al momento de la visita de inspección no acreditó la legal procedencia de: 2 (dos) ejemplares de jaguar negro (*panthera onca*), 1 (una) hembra AVID*064*776*573 y 1 (un) macho con identificación basada en una toma radiográfica; y 8 (ocho) ejemplares de pavo reales (*pavo cristatus*) de los cuales 3 (tres) hembras y 5 (cinco) machos, sin esquema de identificación, por lo que se incumple con la fracción X del artículo 122 de la Ley General de Vida Silvestre vigente al momento de la visita de inspección, por trasgredir los artículos 27, 40 y 51 de la Ley General de Vida Silvestre y 26, 42 53 y 54 de su Reglamento, Considerando la gravedad de la infracción y la capacidad económica se procede a imponer a la

una multa de

equivalente a

veces la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad con el

DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, en el que se establece el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) según lo dispuesto en el párrafo sexto del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual corresponde en este momento a \$89.62 (ochenta y nueve pesos 62/100 M.N.) conforme al valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año dos mil veintiuno, vigente a partir del primero de febrero del mismo año, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero del año dos mil veintiuno.

Por lo anteriormente fundado y motivado, se impone el una multa global de equivalente a veces la Unidad de medida y Actualización.

Se confirma el **seguramiento precautorio** de: 2 (dos) ejemplares de jaguar negro (*panthera onca*), 1 (una) hembra 1 (un) macho con identificación basada en una toma radiográfica; y 8 (ocho) ejemplares de pavo reales (*pavo cristatus*) de los cuales 3 (tres) hembras y 5 (cinco) machos, sin esquema de identificación.

VIII.- Asimismo, a efecto de que la , dé cumplimiento a sus obligaciones ambientales en materia de vida silvestre, con fundamento en los artículos 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 49 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 68 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se le concede un término de quince días hábiles para que cumpla la siguiente medida correctiva:

- 1. En un plazo de 15 días hábiles deberá de acreditar ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), de manera documental, la legal procedencia de los siguientes ejemplares de vida silvestre.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN GUANAJUATO
C CARRETERA GUANAJUATO - JUVENTINO ROSAS KILOMETRO 5,
COLONIA MARPIL, GUANAJUATO, GUANAJUATO,
C.P. 36251 TELÉFONOS (01 473) 73 312245, 73 30196, 73 32300, 73 30435
www.profepa.gob.mx





CANTIDAD	UNIDAD	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	MARCAJE	ESTATUS NOM	ESTATUS CITES
1	Ejemplares			No	Peligro	I
	Ejemplares			No	No	No

- En un plazo de 15 días hábiles deberá de acreditar ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), de manera documental, que se cuenta con un plan de manejo para los jaguares conforme a lo establecido por la Ley General de Vida Silvestre vigente y el reglamento de la materia.
- En un plazo de 15 días hábiles deberá de acreditar ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), de manera documental, que se cuenta con la Autorización correspondiente para los siguientes ejemplares de vida silvestre, de acuerdo a lo establecido por la Ley General de Vida Silvestre vigente y el Reglamento de la materia.

	Ejemplares			No	No	No
--	------------	--	--	----	----	----

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 fracciones II y IV y segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se concede al _____, un término de cinco días hábiles posteriores al vencimiento de los plazos otorgados para acreditar ante esta autoridad por escrito y anexando las constancias correspondientes, el cumplimiento dado a la medida dictadas, apercibida de que en caso de no acatarlas, en tiempo y forma, se le podrá imponer una multa por cada día que transcurra sin obedecer este mandato, con fundamento en los artículos 169 tercer párrafo y 171 segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Asimismo, podrá hacerse acreedora a las sanciones penales que, en su caso, procedan según lo dispuesto en la fracción V del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal.

Se hace saber a la persona infractora que, en caso de incumplimiento de las medidas correctivas citadas, esta autoridad podrá, en ejercicio de sus atribuciones, ordenar la restauración del sitio al estado original en que se encontraba antes de la ejecución del proyecto inspeccionado en el presente procedimiento administrativo, a costa de la infractora, siempre y cuando se actualicen los supuestos de procedencia; ello independientemente de las sanciones penales a que se haga acreedor.

Por todo lo antes expuesto y fundado es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Se sanciona al _____, con una multa total _____ equivalente a _____ veces la Unidad de Medida y Actualización.

SEGUNDO. El _____, deberá dar cumplimiento a las medidas correctivas

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN GUANAJUATO
C CARRETERA GUANAJUATO - JUVENTINO ROSAS KILOMETRO 5,
COLONIA MARFIL, GUANAJUATO, GUANAJUATO.
C.P. 36251 TELÉFONOS (01 473) 73 312245, 73 30198, 73 32300, 73 30435
www.profepa.gob.mx





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente
Delegación en el estado de
Guanajuato

establecidas en el **CONSIDERANDO VIII** de la presente resolución administrativa en los términos ahí señalados, en cuanto a la medida de seguridad consistente en el decomiso de los ejemplares de vida silvestre multicitados, se determina que conforme al artículo 82 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos, la medida de seguridad durará impuesta hasta que esta Delegación tenga por corregidas las irregularidades que motivaron su imposición esto en relación con el acuerdo de emplazamiento de fecha trece de marzo de dos mil diecinueve.

TERCERO. El _____, deberá efectuar el pago de la sanción aludida en el Considerando VII de la presente resolución administrativa, mediante el esquema e5cinco para el pago de las multas impuestas por esta autoridad, a través del formato expedido por internet y posteriormente acudir con el mismo a la institución bancaria de su preferencia, una vez hecho lo anterior deberá acreditar el pago de la misma ante esta autoridad mediante escrito libre, anexando copia previo cotejo con su original del pago realizado. En caso contrario túrnese copia certificada de la presente resolución a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que, a través del Servicio de Administración Tributaria y Administración Local de Recaudación correspondiente, sea ejecutado el cobro de esta y una vez hecho lo anterior se sirva informarlo a esta autoridad.

- Paso 1:** ingresar a la dirección electrónica.
http://tramites.semarnat.gob.mx/Index.php?option=com_wrapper&view=wrapper&itemid=446 o a la dirección electrónica <http://www.semarnat.gob.mx/Pages/Inicio.aspx>.
- Paso 2:** Seleccionar el icono de trámites y posteriormente el icono de pagos.
- Paso 3:** Registrarse como usuario.
- Paso 4:** Ingresar su usuario y contraseña.
- Paso 5:** Seleccionar icono de la PROFEPA.
- Paso 6:** Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-RECURSOS NATURALES.
- Paso 7:** Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: que es el 0.
- Paso 8:** Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA.
- Paso 9:** Presionar el icono de buscar y dar enter en el icono de Multas impuestas por la PROFEPA.
- Paso 10:** Seleccionar la entidad en la que se le sancionó.
- Paso 11:** Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.
- Paso 12:** Llenar en el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación o Dirección General que lo sancionó.
- Paso 13:** Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.
- Paso 14:** Imprimir o guardar la "Hoja de Ayuda".
- Paso 15:** Realizar el pago ya sea por internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".
- Paso 16:** Presentar ante la Delegación o Dirección General que sancionó un escrito libre con la copia de pago.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 104 de la Ley General de Vida Silvestre y 138 de su Reclamo, se ordena que una vez que la presente resolución cause estado se proceda a inscribir al _____ en el Padrón de Infractores.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN GUANAJUATO
C CARRETERA GUANAJUATO - JUVENTINO ROSAS KILOMETRO 5,
COLONIA MARFIL, GUANAJUATO, GUANAJUATO,
C.P. 36251 TELÉFONOS (01 473) 73 312245, 73 30198, 73 32300, 73 30435
www.profepa.gob.mx





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente
Delegación en el estado de
Guanajuato

QUINTO. Túrnese una copia certificada de esta resolución a la Administración Local de Recaudación que corresponda, del Servicio de Administración Tributaria, a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta y, una vez que sea pagada, lo comunique a esta Delegación.

SEXTO. Una vez que haya causado ejecutoria la presente Resolución, sin haber dado cumplimiento al pago de la multa, tórnese una copia certificada de la presente resolución a la Administración Local de Recaudación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el estado de _____, a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta y, una vez que sea pagada, lo comunique a esta Delegación.

SÉPTIMO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace saber al _____ que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el **RECURSO DE REVISIÓN** previsto en el 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de _____ en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

OCTAVO. Con fundamento en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace saber al _____, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta en avenida _____

NOVENO. En cumplimiento a lo ordenado en el numeral noveno de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de enero de dos mil dieciocho, se hace del conocimiento del _____ que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 24 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública, en relación con el artículo 20 fracciones I, II y III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (www.ifai.org.mx), y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Guanajuato es responsable del Sistema de Datos Personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en kilómetro 5 de la Carretera Guanajuato – Juventino Rosas, en la colonia Marfil de esta ciudad de Guanajuato, Guanajuato

DÉCIMO. Notifíquese la presente resolución, en los términos de los artículos 167 Bis fracción I, 167 Bis 1 y 167 Bis 3 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente al _____ en el domicilio ubicado en _____, entregándole un ejemplar con firma autógrafa de la presente resolución administrativa.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN GUANAJUATO
C CARRETERA GUANAJUATO – JUVENTINO ROSAS KILOMETRO 5,
COLONIA MARFIL, GUANAJUATO, GUANAJUATO,
C.P. 36251 TELÉFONOS (01 473) 73 312245, 73 30198, 73 32300, 73 30435
www.profepa.gob.mx



Ricardo
2022 Flores
Año de
Magón
PRESENCIA DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente
Delegación en el estado de
Guanajuato

Así lo proveyó y firma el  encargado de despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de  con fundamento en el acuerdo delegatorio número  de fecha 15 de julio de 2019, los artículos 17, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente, artículo 160 y 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Artículo 2 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; los artículos 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 19 fracción XXIII, 41 y 42, 43, 45 Fracciones I, V, X, XI y XXXVII, 46 fracción XIX, 68 fracciones IX, XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como los artículos primero párrafo primero, inciso e), párrafo segundo numeral decimo y artículo segundo del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas, publicado en el mismo órgano oficial de difusión el día 14 de febrero de 2013. **CONSTE.** -

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN GUANAJUATO
C CARRETERA GUANAJUATO - JUVENTINO ROSAS KILOMETRO 5,
COLONIA MARFIL, GUANAJUATO, GUANAJUATO,
C.P. 36251 TELÉFONOS (01 473) 73 312245, 73 30198, 73 32300, 73 30435
www.profepa.gob.mx

